RESOLUCIÓN No. (0021) 22 DIC. 2016

"Por medio de la cual se ordena amparar la Resolución de Rectoría No.003066 de 15 de mayo de 2015, en el presupuesto del año 2016 de la Universidad del Atlántico"

LA RECTORA (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que Mediante Resolución de Rectoría No. 003066 de 15 de mayo de 2015, la Universidad del Atlántico acató la orden judicial de fecha 31 de octubre de 2015 dictada por el Tribunal Administrativo del Atlántico, dentro del proceso No.08-001-33-31-012-2010-00077., a favor del señor (a) **ZOBEIDA FUENTES DE CASTRO.**

Que mediante Resolución No. 003804 de 2 de octubre de 2015, se ordenó corregir un error de transcripción en la Resolución de Rectoría No. 003066 de 15 de mayo 2015.

La obligación dineraria reconocida a título de restablecimiento del derecho, a favor de la señora ZOBEIDA FUENTES DE CASTRO se ordenó amparar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2015010176 de 2015, el cual a cierre fiscal del año 2015, no fue emitido Registro Presupuestal correspondiente.

El Estatuto Presupuestal de la Universidad del Atlántico Acuerdo 000013 del 30 de diciembre de 1997, establece: Capitulo II *"ARTÍCULO 9°. PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL. El Presupuesto General de la Universidad del Atlántico, se estructurará con arreglo a los siguientes principios presupuestales: Planificación, Anualidad, Universidad, Unidad de caja, programación integral, Especialización, Inembargabilidad, Coherencia Macroeconómica y Homeostasis presupuestal.*

(...)

2. *Anualidad. El año fiscal comienza el 1°. De enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre, no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos, caducarán sin excepción".*

De conformidad con el numeral 2 del artículo 9 del Estatuto Presupuestal de la Universidad del Atlántico, la obligación dineraria por concepto de cumplimiento de orden judicial a favor del señor (a) **ZOBEIDA FUENTES DE CASTRO** feneció con el cierre fiscal del año 2015, por no contar con registro presupuestal, por lo tanto se debe proceder a amparar dicha obligación con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2016120141 de 2016.

El Departamento de Gestión del Talento Humano procedió a realizar la liquidación de los valores a reconocer a título de restablecimiento del derecho a favor de la señora ZOBEIDA FUENTES DE CASTRO, obteniendo como resultado la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TREITA Y NUEVE PESOS (32.443.039).

Que la señora ZOBEIDA FUENTES DE CASTRO y su apoderado judicial PEDRO JOSE AHUMADA OTERO, suscribieron un acuerdo de voluntades en el que manifiestan que 70% del valor resultante de la liquidación deberá ser consignado en la cuenta bancaria de la beneficiaria y el 30% restante se consignará a favor del abogado PEDRO JOSE AHUMADA OTERO.

En mérito de lo expuesto,

00242

RESOLUCIÓN No. ( ) 22 DIC. 2016

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar incluir en el presupuesto del año 2016 de la Universidad del Atlántico, la obligación dineraria que surge de la expedición Resolución Rectoría No. 003066 de 15 de mayo de 2015, por concepto de cumplimiento de orden judicial a favor del señor (a) **ZOBEIDA FUENTES DE CASTRO**, toda vez que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2015010176 de 2015, feneció al cierre fiscal del año 2015, por no contar con registro presupuestal, y en consecuencia por tratarse de un fallo judicial en firme, se ordena amparar la cancelación de las valores a que haya lugar a favor del señor (a) **ZOBEIDA FUENTES DE CASTRO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22443784, a través del certificado de disponibilidad presupuestal **No. 2016120141 de 2016**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer y cancelar a título de restablecimiento del derecho conforme a lo ordenado la orden judicial de fecha 31 de octubre de 2015 dictada por el Tribunal Administrativo del Atlántico, dentro del proceso No.08-001-33-31-012-2010-00077., a favor del señor (a) ZOBEIDA FUENTES DE CASTRO, la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TREITA Y NUEVE PESOS (32.443.039).

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el acuerdo de voluntades suscritos entre la señora ZOBEIDA FUENTES DE CASTRO y su apoderado judicial PEDRO JOSE AHUMADA OTERO, se ordena que el 70% del valor resultante de la liquidación deberá ser consignado en la cuenta bancaria de la beneficiaria y el 30% restante se consignará a favor del abogado PEDRO JOSE AHUMADA OTERO.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al interesado señora **ZOBEIDA FUENTES DE CASTRO**, a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Puerto Colombia, a los

RAFAELA VOS OBESO
RECTORA (E)

Elab. Carmen Torres
Revisó: Jefe del Departamento de Talento Humano
VoBo.